

ACUERDO No. 20 DE 2002

Por el cual **se reconoce un Incentivo sin carácter salarial**, a los EMPLEADOS PÚBLICOS y DOCENTES de Planta, de la UPTC, que hayan laborado durante la vigencia fiscal de 2001.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En ejercicio de la autonomía universitaria, consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado en la Ley 30 de 1992, en la Sentencia C-1504/2000, y lo estipulado en los Estatutos General y Presupuestal de la UPTC – Acuerdos 120 de 1993 y 119 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha producido una pérdida paulatina del poder adquisitivo del salario real de los Empleados Públicos y Docentes de Planta, al presentarse una diferencia entre los topes de inflación autorizados por el Gobierno Nacional, y los del salario.

Que en razón a lo previsto por el Estatuto General de la UPTC, es función del Consejo Superior Universitario, definir políticas que mejoren el bienestar de los Funcionarios.

Que es necesario reconocer la actividad y trabajo desarrollado por los Empleados Públicos y Docentes de Planta de la Institución, cuyos incrementos salariales para los años 2001 y 2002, han sido inferiores al incremento en la tasa de inflación.

Que el incentivo propuesto en este Acuerdo, para los Empleados Públicos y Docentes de Planta de la Institución, se reconoce como un estímulo de bienestar sin carácter salarial.

Que en la actualidad, la UPTC dispone de recursos presupuestales suficientes, para atender el pago del incentivo, según Disponibilidad Presupuestal No. 2386 del 3 de mayo de 2002.

En mérito de lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer un Estímulo, sin carácter salarial, por una sola vez, y por un monto equivalente a la diferencia porcentual positiva, entre el 8% y el incremento salarial liquidado a cada funcionario, en el año 2001, para LOS EMPLEADOS PÚBLICOS y DOCENTES de Planta, que hayan laborado durante la vigencia fiscal de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos originados con el presente Incentivo, serán ejecutados con cargo al Presupuesto General de la Universidad, Recursos Propios, rubro Funcionamiento, Gastos Generales, con el concepto de Capacitación y Bienestar Social, de la vigencia fiscal de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- En razón del carácter No salarial del Estímulo mencionado, su valor no se tendrá en cuenta para la liquidación de horas extras, subsidio de transporte, auxilio de alimentación, primas, cesantías, pensiones, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, ni será base para las cotizaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, ni para aportes parafiscales.

ARTÍCULO CUARTO.- El Grupo de Talento Humano será el responsable de efectuar las liquidaciones del Estímulo que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- El Estímulo en mención será cancelado en dos (2) cuotas: Una en el mes de Mayo, y la otra en el mes de Septiembre del presente año.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a 30 de abril de 2002.

ANA HERCILIA HAMÓN NARANJO
Presidenta Consejo Superior

NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS
Secretaria Consejo Superior